

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ARTES GRÁFICAS MADECO, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de artes gráficas

EMPLAZAMIENTO: calle San Erasmo, 42

Nº EXPEDIENTE: 500/2019/01641 - **17654**

16/08/2019

ANTECEDENTES

En fecha 14/05/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 14 *"Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión"* del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 04/06/2019 se ha realizado petición de documentación técnica, que ha sido aportada por el titular con fecha 27/07/2019.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 500/2019/01641 - **17654**

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de artes gráficas”, en una nave industrial, ubicado en el distrito de Villaverde, UZI 0.01 “La Resina”, cuyo uso cualificado característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 431 m², divididos en:
 - Planta Baja: 347 m² (almacén y zona de carga y descarga).
 - Entreplanta: 84 m² (taller de reprografía, oficina técnica y aseos).
- Relación de elementos:
 - compresor,
 - máquina láser,
 - impresora digital multifunción,
 - procesadora,
 - plotter,
 - termo eléctrico ACS,
 - 2 extractores para almacén (Q=2x1.500 m³/h.) que evacuan a fachada posterior y
 - 2 equipos de climatización para el taller y la oficina (Q=3.600 + 2.000 m³/h) con unidades condensadoras en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada de la nave.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (tóner agotados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU) y evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del almacén mediante rejillas a fachada posterior, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.

- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 12/07/2019.
- El titular indica expresamente que no dispone de pila para limpieza de productos y que no se van a utilizar, para la realización de la actividad, ni disolventes ni tintas.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 03/03/2009, con los siguientes residuos declarados: 080312 disolvente orgánico no halogenado, 090102 revelador de planchas, 150110 envases metálicos contaminados y 150202 trapos contaminados.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

4. El titular indica expresamente que no dispondrá de pila para limpieza de productos, así como que **no consumirán, ni almacenarán tintas ni disolventes**. En caso contrario, la actividad se deberá someter a una nueva Evaluación Ambiental de Actividades por los impactos que pudiera generar (emisiones de COV, incremento de la generación de residuos peligrosos y posibles vertidos contaminantes a la red municipal, entre otros), que no han sido tenidos en cuenta en este informe.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Puesto que el titular indica expresamente que **no va a utilizar ni tintas, ni disolventes** en la actividad, se **deberá actualizar** ante el órgano ambiental competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos) **la autorización**, con objeto de adaptarla, como pequeño productor de residuo peligrosos, a las nuevas características de la actividad.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*